



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000144 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 MAR 2025

VISTO:

El Expediente de Registro de Doc. N° 1962504, de fecha 18 de octubre del 2024, Nota de Coordinación N° 418-2024/GOB.REG.TUMBES.GGR-ORAJ, de fecha 13 de diciembre del 2024, Informe N° 013-2025/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 27 de enero del 2025, Proveído SGR, de fecha 27 de enero del 2025, Informe N° 121-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

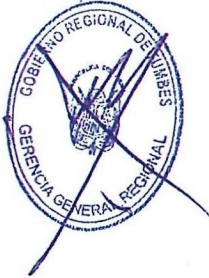
Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”. Por su parte el artículo 192° establece que: Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...).

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: “Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad



GOBIERNO REGIONAL TUMBES



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000144 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

13 MAR 2025

competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el numeral 1 del artículo 138 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que: “(...) 1. Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados”; y el numeral 2 prescribe que: “El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario”.

De acuerdo a las características organizacionales, el fedatario no es un cargo público, sino una función pública agregada a la labor ordinaria de un servidor público; asimismo, es de mencionar que la normativa tampoco establece un período fijo para el desempeño de la función de fedatario.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 1962504, de fecha 18 de octubre del 2024, el servidor Adolfo Elber Zarate Infante presenta su Renuncia de su designación como Fedatario, manifestando entre otros, motivos de índole personal.

Que, mediante Nota de Coordinación Nº 418-2024/GOB.REG.TUMBES.GGR-ORAJ, de fecha 13 de diciembre del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita a la Secretaría General Regional, copia fedateada del Reglamento de Fedatarios vigente, a fin de evaluar lo solicitado y dar respuesta al administrado.

Que, mediante Informe Nº 013-2025/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 27 de enero del 2025, la Secretaría General Regional alcanza a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica copia del Reglamento de Fedatarios vigente con Resolución Ejecutiva Regional Nº 000597-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 29 de noviembre del 2024.

Que, mediante, Proveído SGR, de fecha 27 de enero del 2025, la Secretaría General Regional, alcanza información solicitada a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para el trámite respectivo.

Que, mediante Informe Nº 121-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de febrero del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que corresponde emitir el acto resolutivo Aceptando la renuncia del servidor Adolfo Elber Zarate Infante, a la designación como Fedatario de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000144 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 MAR 2025

Que, en torno a la designación de fedatarios en la entidad Regional, vemos que mediante **Resolución Ejecutiva Regional Nº 000011-2024/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 16 de enero del 2024, se prórroga con eficacia anticipada a partir del 03 de diciembre del año 2023, por dos (02) años más, el período de vigencia de los fedatarios de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, designados en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000210-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, computándose dicho período hasta el 03 de diciembre del año 2025, encontrándose entre ellos, el servidor Adolfo Elber Zarate Infante.

Que, ahora bien, respecto a la renuncia presentada por el servidor Adolfo Elber Zarate Infante a su designación como fedatario de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, la que fue expedida mediante las Resoluciones Ejecutivas Regionales antes mencionadas, resulta necesario amparar su pedido, por lo cual se debe emitir el acto resolutorio que acepta su renuncia.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, y la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY Nº 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias; y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia del servidor **ADOLFO ELBER ZARATE INFANTE**, a la designación como Fedatario de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, mediante **Resolución Ejecutiva Regional Nº 000011-2024/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 16 de enero del 2024, la cual prórroga con eficacia anticipada a partir del 03 de diciembre del 2023, por dos (02) años más, el periodo de vigencia de los Fedatarios de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, designados mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000210-2021/GOB.REG.TUMBES-GR.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor **ADOLFO ELBER ZARATE INFANTE** y a las demás Oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, con las formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en los artículos 18º y 20º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Segismundo Cruz Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL